

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL

### ORDEN

*AAM/309/2011, de 10 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de regadíos, y se convocan las correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014.*

Actualmente hay zonas de regadío que se pusieron en servicio hace más de veinticinco años. Estas zonas tienen sistemas de riego con una infraestructura obsoleta que provocan un consumo excesivo de agua, así como grandes gastos de explotación. Paralelamente, estas instalaciones ocasionan que el regante dependa totalmente de la disponibilidad hídrica del momento y no pueda hacer frente a periodos de sequía. Por ello, es necesario modernizar las instalaciones y aplicar nuevas tecnologías que aumenten la eficiencia del transporte, la distribución y la aplicación del riego en los cultivos y el almacenaje de agua y, en consecuencia, el ahorro de un bien público tan escaso. De esta manera se busca poder hacer frente con garantías a la falta de agua y mejorar las dotaciones de los regadíos actualmente infradotados.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural tiene asignadas las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario por el Decreto 167/1986, de 5 de junio, por el que se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña por el Real decreto 968/1986, de 25 de abril.

De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, de ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Programa de Desarrollo Rural de Cataluña para el periodo de programación 2007-2013 (PDR), aprobado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en fecha 22 de mayo de 2007 y por la Comisión Europea, mediante la Decisión C(2008) 702, de 15 de febrero de 2008, modificada por la Decisión C(2009) 10340 de 14 de diciembre de 2009, por la Decisión C(2010) 8294 final de 30 de noviembre de 2010, y por la Decisión de 24 de mayo de 2011, prevé dentro del Eje 1 medida 12501 de ayudas destinadas a la gestión de recursos hídricos agrícolas.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de dar apoyo a este sector, con el fomento de la mejora de los regadíos existentes, mediante una ayuda económica; de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

#### Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de regadíos, que se publican en el anexo de esta Orden.

#### Artículo 2

2.1 Convocar, para el año 2012, 2013 y 2014, las ayudas destinadas a la mejora de regadíos, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 precedente.

2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Diari Oficial de la Generalidad de Cataluña.

2.3 Las ayudas que prevé esta Orden, por un importe total de 10.500.000,00 euros a cargo de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, podrán ser cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con lo que establece el Programa de Desarrollo Rural de Cataluña 2007-2013 e irán a cargo de la partida

presupuestaria AG02 D/770000600/5620 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, dotadas con un importe máximo de 3.500.000,00 euros para el año 2012, 3.500.000,00 euros para el año 2013 y 3.500.000,00 euros para el año 2014, con naturaleza de crédito plurianual. En caso de que se disponga de fondo FEADER, la aportación de este fondo será de 3.136.363,00 euros, que se corresponde con una participación del 23%.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Subdirección General de Infraestructuras Rurales.

2.5 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el director o directora general de Desarrollo Rural. A estos efectos se nombra una Comisión de valoración que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayuda, formada por el subdirector o la subdirectora general de Infraestructuras Rurales, el subdirector o la subdirectora general de Gestión y Control de Ayudas Directas, y el subdirector o la subdirectora general de Planificación Rural.

2.6 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

2.7 Contra la resolución de concesión del director o la directora general de Desarrollo Rural que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar que establece el apartado anterior.

2.8 Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 3.000,00 euros y las concedidas a las personas jurídicas se harán públicas en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y se expondrán en el tablón de anuncios de las dependencias del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 10 de noviembre de 2011

JOSEP MARIA PELEGRÍ I AIXUT  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

#### ANEXO

##### *Bases reguladoras*

##### —1 *Objeto de las ayudas*

El objeto de las ayudas de esta Orden es establecer una línea de ayudas para financiar los trabajos, las obras y las instalaciones en materia de regadío que se relacionan a continuación:

1.1 Redacción de proyectos y estudios, no incluidos en el apartado 1.2 de estas bases reguladoras, a realizar por técnicos calificados y necesarios para la mejora de regadíos de los tipos siguientes:

- Instalaciones de captación y elevación de aguas.
- Embalses y estanques de regulación.
- Construcción de redes de transporte y distribución, y cabecero de riego hasta la explotación individual.
- Sistemas de automatización y control del consumo.
- Implantación y mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego.
- Obras de pozos y sondeos destinados a la explotación de aguas subterráneas para riego.
- Obras para tratamientos terciarios de aguas que proceden de depuradoras a fin de que cumplan las garantías de calidad para utilizarlas como agua de riego, controles para evitar contaminación, mantenimiento y sostenibilidad del proceso.
- 1.2 Obras de mejora de regadíos de los tipos indicados en el apartado anterior, incluida la ejecución de la obra, la redacción del proyecto, la coordinación de seguridad y salud y el control de calidad, así como la dirección de obras necesaria para llevarlas a cabo, trabajos de topografía y cartografía, y otros gastos necesarios para llevar a cabo la actuación, incluidos los avales.
- 1.3 Gastos de funcionamiento, mantenimiento y asesoramiento técnico a las comunidades de regantes que dispongan de instalaciones de riego a presión que haya ejecutado, que ejecute o que promueva la Administración actualmente.
- 1.4 No son subvencionables las obras y las instalaciones de la red de distribución de regadío del interior de las parcelas.

#### —2 *Personas beneficiarias*

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas:

En relación con las ayudas de los apartados 1.1 y 1.2 de estas bases reguladoras, las comunidades de regantes, las colectividades de regantes, las comunidades de usuarios, que acrediten documentalmente derechos de la superficie o de la actividad agrícola.

En relación con las ayudas del apartado 1.3 de estas bases reguladoras, las comunidades de regantes, las colectividades de regantes y las comunidades de usuarios legalmente constituidas, con instalaciones de riego a presión que haya ejecutado, que ejecute o que promueva la Administración actualmente.

#### —3 *Tipos y cuantía de las ayudas*

3.1 Para las actuaciones del apartado 1.1 de estas bases reguladoras la subvención máxima será del 60% del importe justificado con un máximo de 25.000,00 euros por persona beneficiaria.

3.2 Para las actuaciones del apartado 1.2 de estas bases reguladoras, la subvención máxima será del 60% del importe justificado con un máximo de 100.000,00 euros por persona beneficiaria.

3.3 Las solicitudes de las ayudas que prevé el apartado 1.3 de estas bases reguladoras podrán incluir los gastos efectuados durante tres años, y la subvención máxima será del 60% del importe justificado con un máximo de 25.000,00 euros por persona beneficiaria y por este concepto. En caso de que además se incluya la contratación de personal técnico o de servicios para el asesoramiento a los beneficiarios, se podrá incrementar la ayuda en 25.000,00 euros más.

La resolución estimatoria de la primera solicitud no da derecho, por sí misma, a percibir la subvención del resto de años y, por lo tanto, es necesario que para cada convocatoria se presente la solicitud y la documentación pertinente, y se obtenga la resolución estimatoria.

3.4 En caso de solicitudes que incluyan más de un tipo de ayuda, el importe global de la subvención no podrá ser superior a 100.000,00 euros.

3.5 La financiación anual no podrá superar la consignación presupuestaria prevista para cada ejercicio.

3.6 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de prioridad y de atribución que establece el apartado 4 de estas bases reguladoras.

—4 *Criterios de prioridad y de atribución*

4.1 La subvención se otorgará de acuerdo con lo que establece el apartado 3 de estas bases reguladoras.

4.2 En caso de que el importe global de las solicitudes recibidas supere la dotación presupuestaria que establece la convocatoria, para proponer el otorgamiento de las ayudas, se ordenarán de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

1) Las actuaciones que prevé el apartado 1.1 de estas bases reguladoras (máximo 10 puntos).

2) Las actuaciones que prevé el apartado 1.3 de estas bases reguladoras (máximo 9 puntos).

3) Las actuaciones que prevé el apartado 1.2 de estas bases reguladoras que tengan por objeto la transformación de riego por gravedad a riego a presión con ahorro de agua (máximo 8 puntos).

4) El resto de actuaciones que prevé el apartado 1.2 de estas bases reguladoras (máximo 7 puntos).

—5 *Concurrencia con otras ayudas*

5.1 Las ayudas reguladas en esta Orden, en caso de que sean cofinanciadas, son incompatibles con cualquier otra ayuda, que, concedida con la misma finalidad, esté financiada con fondos comunitarios (fondos estructurales, fondo de cohesión o cualquier otro instrumento financiero comunitario), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.7 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre (DOUE L 277, de 21.10.2005).

5.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras, que, por la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas por la misma finalidad no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.

5.3 El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

—6 *Solicitudes y documentación*

6.1 Las solicitudes para acogerse a las ayudas que regula la Orden se formalizarán en impreso normalizado, que se podrá descargar desde la web [www.gencat.cat/daam/ajuts](http://www.gencat.cat/daam/ajuts). Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán en las oficinas comarcales, los servicios territoriales o los servicios centrales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, en el plazo máximo que establece la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

6.2 Con las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se relaciona a continuación. No obstante, no habrá que presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural y de la que no hayan variado los datos y continúen vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural diferente a la que se presentó la documentación habrá que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural se aportó la documentación requerida:

6.2.1 Documentación genérica:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente si autoriza al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural a obtener esta información según lo establecido en el artículo 6.4, en caso contrario deberá aportar fotocopia del DNI/NIF/NIE.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural lo verificará de oficio.

d) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año 2011. En caso de que se trate de un registro gestionado por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural lo verificará de oficio.

e) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

f) Relación nominal de socios/socias con indicación de DNI, NIE o NIF.

#### 6.2.1 Documentación específica:

a) Para las actuaciones del apartado 1.1 de estas bases reguladoras, habrá que adjuntar un presupuesto del coste de redacción del estudio o proyecto con un índice del contenido y una clasificación del objetivo o de los objetivos que se pretenden conseguir con las mejoras a realizar de acuerdo con lo que indica el apartado 4.3 de estas bases reguladoras.

b) Para las actuaciones del apartado 1.2 de estas bases reguladoras, si el importe del gasto subvencionable es igual o inferior a la cuantía de 50.000,00 euros más IVA hará falta adjuntar una memoria técnico-económica de la inversión a realizar, visada por el colegio profesional en los casos establecidos en el Real decreto legislativo 1000/2010 de 5 de agosto.

En los casos en que el importe del gasto subvencionable sea superior a la cuantía de 50.000,00 euros más IVA, habrá que aportar un proyecto técnico, visado por el colegio profesional correspondiente en los casos de obras previstos en el Real decreto legislativo 1000/2010, de 5 de agosto.

La memoria técnico-económica y el proyecto técnico se presentarán en formato papel y en formato digital editable, la parte gráfica se realizará en formato CAD (dwg, dxf, dgn) y sobre la base cartográfica del ICC o sobre una cartografía de mayor detalle que estará georeferenciada. Tanto en la memoria como en el proyecto se incluirá un plano de situación, un plano de planta y los detalles de las obras y de las instalaciones necesarias para su correcta ejecución. También deberá constar las mediciones y el presupuesto desglosado con precios unitarios, presupuestos parciales y presupuesto general, así como los indicadores siguientes: número de hectáreas mejoradas, metros de cañería instalados, número de explotaciones beneficiarias, y ahorro de agua previsto en su caso.

c) Para las actuaciones del apartado 1.3 de estas bases reguladoras, habrá que adjuntar un presupuesto firmado por el presidente o presidenta de la entidad solicitante donde se detallen los costes de los trabajos con indicación de las tareas que se llevarán a cabo con el fin de mejorar la gestión del agua de riego para cada anualidad.

d) En todos los casos en que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros de coste de la ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios para empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria debe presentar tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, a menos que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo presten.

En caso de que no se escoja la oferta más económica o que en el mercado no haya un número suficiente de proveedores, hay que presentar una memoria explicativa que lo justifique.

e) En todos los supuestos se deberá indicar los objetivos que se pretenden conseguir en referencia a los tipos indicados en el apartado 1.1 de estas bases reguladoras.

6.3 El impreso de solicitud incluirá las declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación, y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Que no está sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) Que no ha solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo el supuesto previsto en el apartado 5 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, hay que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) Que cumple la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) Declaración responsable de la persona solicitante, mediante el impreso de solicitud, de la disponibilidad de los terrenos donde se debe realizar la obra.

f) Declaración responsable, mediante el impreso de solicitud, de no haber iniciado la actuación objeto de la subvención.

g) Declaración responsable, mediante el impreso de solicitud, que la entidad beneficiaria es consumidora final de IVA.

h) Sobre la conformidad de las copias que haya aportado en cualquier fase del procedimiento con los originales correspondientes.

6.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural para obtener los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y sociales que deben emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el Departamento de Economía y Conocimiento y cualquier otro que exija la normativa reguladora en materia de subvenciones. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados de que se trate en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda y en el momento de la certificación de la ayuda.

#### —7 Tramitación y resolución

7.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

7.2 La Comisión de valoración podrá solicitar los informes que estime necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

7.3 Cuando las solicitudes calificadas como auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de valoración determinará cuál será la asignación de fondo de acuerdo con lo que establece el apartado 4 de estas bases reguladoras.

7.4 A la vista de la documentación presentada y del informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al director o directora general de Desarrollo Rural que dictará la resolución sobre la concesión de la ayuda. Asimismo se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social, y con la Generalidad de Cataluña.

7.5 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, indicando la proce-

dencia de los fondos con los que se financia la ayuda y que se hace a dentro del Eje 1 medida 12501 de ayudas destinadas a la gestión de recursos hídricos agrícolas.

7.6 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, ya sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

#### —8 *Modificaciones*

En caso de que se produzcan modificaciones sustanciales en las características o en el importe de las inversiones previstas en la memoria o en el proyecto aprobado, hará falta que la persona beneficiaria presente de nuevo una memoria o un proyecto complementario o alternativo, previo a la realización de las actuaciones. Para pequeñas modificaciones, el técnico supervisor podrá incorporarlas en su certificación sin necesidad de la aprobación previa de un documento modificado. En todo caso, hará falta que la persona beneficiaria comunique su intención de realizar cambios en el proyecto de inversiones aprobado, con anterioridad a la realización efectiva. Los cambios propuestos respecto del proyecto aprobado se deberán ajustar a la legalidad vigente y a la idoneidad técnica.

#### —9 *Justificación y pago*

9.1 La entidad beneficiaria está obligada a justificar con documentos originales la ejecución de las actuaciones y el importe total del gasto aprobado en los términos que se indicarán en la resolución de concesión de la ayuda, antes de dos meses a contar desde el plazo para la finalización de las obras y siempre antes del 31 de diciembre de 2014. La documentación acreditativa del gasto se debe agrupar en función del concepto del presupuesto, que se presentó en el momento de pedir la subvención.

Para pagos de importes superiores a 300,00 euros por factura, con un máximo de 3.000,00 euros por expediente, habrá que presentar los justificantes que acrediten el pago, ya sea transferencia o bien cheque nominativo u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con el correspondiente extracto bancario.

En obras realizadas con personal propio, hay que dejar constancia del pago de nóminas y un certificado del presidente de la comunidad de regantes en el que indique el tiempo dedicado a la actividad a subvencionar.

En el caso de la línea 1.3, que incluya la contratación de personal técnico, hará falta que la comunidad de regantes comunique a los Servicios Territoriales que corresponda la persona designada y esta realice una memoria de las actuaciones efectuadas.

En todos los casos se debe presentar:

a) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural o en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/guia-justificació/>.

b) Memoria justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

9.2 La entidad beneficiaria iniciará y ejecutará los estudios, los proyectos y las obras que figuran en el apartado 1 de estas bases reguladoras anexo dentro del plazo que indica la resolución de aprobación de la actuación, y en todo caso antes del 15 de noviembre de 2014, y se comprometerá a mantener la obra en buen estado y cumpliendo con el objetivo de la ayuda durante cinco años, a partir de la resolución de concesión.

9.3 La entidad beneficiaria puede solicitar la prórroga del plazo de ejecución como mínimo un mes antes de la finalización del plazo establecido en la resolución, a través de la presentación de los justificantes correspondientes, siempre que se alcance la finalidad por la que se concedió la subvención.

9.4 La propuesta de pago de la subvención se hará con la certificación previa del órgano competente del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural según la que se ha llevado a cabo la actividad o el gasto.

9.5 Se pueden hacer pagos parciales de la subvención, a medida que se ejecute la obra, mediante las certificaciones parciales correspondientes de la persona inspectora de la obra. De acuerdo con la normativa de subvenciones se deberán presentar avales por los importes de la totalidad de estos pagos parciales, que no se podrán cancelar hasta que la obra no haya sido finalizada y se haya realizado la inspección final de la obra.

9.6 La entidad beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, debe estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural realice las comprobaciones correspondientes con la Administración tributaria y la social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

9.7 La entidad beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—10 *Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente*

10.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

—11 *Incumplimientos parciales*

11.1 De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, en los supuestos en que la diferencia entre el importe de la justificación de la inversión presentada por la persona beneficiaria y el importe de la justificación de la inversión después de los controles de admisibilidad supere el 3%, se aplicará una reducción a la ayuda igual a la diferencia entre las ayudas correspondientes a los dos importes de justificación de la inversión mencionados. No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Estas reducciones también se aplicarán a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados sobre el terreno y a posteriori.

11.2. Se considerará que existe una modificación sustancial del importe, cuando la inversión realizada sea inferior en un 20% de presupuesto aprobado, tal como se indica en el apartado 8 de las bases, habrá que presentar un proyecto complementario o alternativo, que deberá aprobar el órgano concedente. En el supuesto de no aprobación se procederá de la siguiente manera:

a) Para desviaciones entre el 20% y el 50% entre la inversión concedida y la inversión certificada, se aplicará un descuento adicional del 10% del importe resultante de la diferencia entre ambas inversiones.



b) En caso de desviaciones superiores al 50% se aplicará un descuento adicional del 20% del importe resultante de la diferencia entre ambas inversiones.

—12 *Inspección y control*

12.1 El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural tiene la facultad de inspeccionar y controlar la destinación de las ayudas a que hace referencia la Orden, así como el cumplimiento de las condiciones que fue concedida y los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

12.2 El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural podrá exigir que personal técnico calificado lleve a cabo la dirección durante la ejecución de la obra.

12.3 El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural supervisará la ejecución mediante una persona funcionaria designada por la Subdirección General de Infraestructuras Rurales.

12.4 Para la inspección de final de obra, previa al abono de la subvención, habrá que presentar la certificación final de la obra, así como la documentación contable y cualquier otra información que requiera el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

—13 *Infracciones y sanciones*

De acuerdo con el artículo 30.2 del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, cuando se descubra que la persona beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por la mencionada operación. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la ayuda por la medida en cuestión durante el año civil de que se trate y durante el año siguiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

En relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

(11.311.091)

